



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y otros
DEMANDADO: INVIAS y otros

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

El 14 de febrero de 2022, el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. contestó la demanda y solicitó la acumulación del proceso 2021-0269.

Mediante auto del 1 de marzo de 2022 se admitió la reforma de la demanda, la cual fue contestada por Seguros Generales Suramericana S.A. el 23 de marzo de 2022, reiterando además la solicitud de acumulación de procesos.

CONSIDERACIONES

Respecto a la acumulación de procesos, el CGP dispone:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y otros
DEMANDADO: Invias y otros

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html - [tophttp://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html) - top

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

De acuerdo con lo anterior, la acumulación de procesos procede de oficio o a petición de parte siempre que se encuentren en la misma instancia y cuando: las pretensiones pudieron acumularse en la misma demanda o son conexas, los demandantes y demandados sean

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y otros
DEMANDADO: Invias y otros

recíprocos, o cuando el demandado sea el mismo y excepciones de mérito se fundamenten en los mismos hechos.

La acumulación de procesos declarativos se podrá decretar hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Así mismo deberá asumir competencia de los procesos acumulados, el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina con la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Revisada la demanda radicada 11001333603720210026900 repartida al Juzgado 37 Administrativo de Bogotá, el Despacho observa que se trata de los mismo hechos y pretensiones que los de este proceso, incluso el demandante en dicho proceso, José Wilsón García García acudió como padre del menor Juan Pablo García Ortiz y compañero permanente de Nancy Norely Ortiz víctimas directas y demandantes en este proceso, razón por la que es procedente realizar la acumulación de procesos solicitada por la parte demandada, máxime si se tiene en cuenta que ambos procesos se encuentran en la misma instancia y etapa de fijación de excepciones.

Así mismo, como el proceso que tramita este Despacho se admitió primero, mediante auto del 7 de diciembre de 2021, la competencia para tramitar los procesos corresponde a este Despacho, por lo que por se ordenará oficiar al Juzgado 37 Administrativo de Bogotá para que remita el expediente 2021-00269.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso radicado 11001333603720210026900 al expediente 11001334306120210024900. Este último se tendrá como expediente principal para todos los efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría **requerir** al Juzgado 37 Administrativo de Bogotá para que, previa las anotaciones del caso, remita a este Despacho el proceso radicado 11001333603720210026900 cuyas partes son el señor José Wilson García García (demandante) y el Invias y otros (demandados).

TERCERO: Una vez acumulados los procesos, las actuaciones de los procesos acumulados serán registradas únicamente en el proceso 2021-249.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y otros
DEMANDADO: Invias y otros

Jueza

SR



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4868be0d991346395bd7a295fb591a4ebf774f25d265140ba87fad0213fc755**

Documento generado en 17/05/2022 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 270